

c) La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁸⁹ (denominadas colectivamente "las Convenciones y el Convenio").

3. El Secretario de la Junta y el personal indicado en el párrafo 2 *supra* auxiliarán y apoyarán a la Junta en el desempeño de sus funciones (en la secretaría de la Junta o en otras dependencias del Programa) bajo la dirección de:

a) La Junta, en todas las cuestiones de fondo relativas al ejercicio de las facultades y el desempeño de las funciones de ésta de conformidad con las Convenciones y el Convenio;

b) El Director Ejecutivo, al cual estarán subordinados en las demás cuestiones.

PRESUPUESTO

4. Se pondrán a disposición de la Junta suficientes recursos financieros, de personal y de otra índole, a fin de que pueda desempeñar sus funciones de manera eficaz.

5. El proyecto de presupuesto ordinario de la Junta será preparado por el Secretario de ésta en colaboración con la dependencia competente del Programa. El proyecto de presupuesto será examinado por la Junta antes de su remisión al Director Ejecutivo.

6. Todos los gastos de la Junta se consignarán por separado en la sección del presupuesto por programas relativa a la fiscalización internacional de drogas, en particular los gastos de viaje de los miembros de la Junta, su remuneración (párrafo 6 del artículo 10 de la Convención de 1961) y las demás prestaciones que perciban (viáticos, por ejemplo).

7. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 45/179 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, el crédito asignado actualmente a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas será transferido al Programa de conformidad con el Reglamento y la Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación.

COMUNICACIONES

8. La Junta, en el ejercicio de sus facultades y en el desempeño de sus funciones con arreglo a las Convenciones y el Convenio, podrá comunicarse directamente con los gobiernos y con otras entidades, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las Convenciones y el Convenio. Estas comunicaciones no estarán sometidas a control alguno, en cuanto al fondo o a la forma o a cualquier otro aspecto, que pueda obstaculizar a la Junta en el ejercicio de sus facultades o el desempeño de sus funciones de acuerdo con las Convenciones y el Convenio.

CUSTODIA Y GESTIÓN DE ARCHIVOS

9. Todos los documentos y archivos de la Junta serán custodiados y conservados por el Programa.

10. El Director Ejecutivo adoptará las medidas administrativas necesarias para impedir que la información confidencial contenida en documentos y archivos de la Junta en posesión del Programa sea revelada sin autorización por éste o uno de sus funcionarios.

11. La información confidencial contenida en archivos y documentos de la Junta no será revelada por el Programa o sus funcionarios a personas que no sean miembros de la Junta sin autorización de ésta.

REPRESENTACIÓN

12. La Junta tendrá derecho a estar representada como tal en las sesiones de la Comisión de Estupefacientes, así como en las sesiones del Consejo Económico y Social, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los que se examinen cuestiones de importancia para la Junta en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las Convenciones y el Convenio.

13. La Junta podrá también estar representada como tal en otras reuniones organizadas o celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones en que se examinen cuestiones de importancia para la Junta en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las Convenciones y el Convenio.

FECHAS DE LAS REUNIONES

14. El Director Ejecutivo, al tomar disposiciones para las reuniones de la Junta, tendrá debidamente en cuenta el hecho de que las fechas de que ésta debe actuar suelen depender de disposiciones de los tratados aplicables.

15. Las dos reuniones ordinarias de la Junta se celebrarán cada año aproximadamente en la misma época.

PUBLICIDAD

16. El Director Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para que la labor de la Junta tenga la publicidad conveniente.

DURACIÓN

17. Las disposiciones que anteceden entrarán en vigor el 1° de julio de 1991. Las propuestas de nuevas disposiciones o de revisión de las vigentes serán sometidas, en su caso, a la aprobación del Consejo Económico y Social, previa consulta a la Junta y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención de 1961.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

18. El Secretario General adoptará las medidas necesarias para pedir a la Asamblea General que aplique las siguientes disposiciones de la Convención de 1961:

a) Artículo 6 (fijación de las contribuciones a los gastos de la Junta por las Partes en la Convención de 1961 que no sean miembros de las Naciones Unidas); y

b) Párrafo 6 del artículo 10 (remuneración adecuada de los miembros de la Junta).

1991/49. Ampliación de la Comisión de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1983/5, de 24 de mayo de 1983, en la que se determinó el número actual de miembros de la Comisión de Estupefacientes,

Considerando que en la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas⁹⁹ se señala la importancia de la Comisión de Estupefacientes como órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de drogas,

Teniendo presentes las funciones asignadas a la Comisión de Estupefacientes por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁸⁹,

Reconociendo la preocupación de la comunidad internacional por la gravedad del problema y el creciente interés que todos los Estados tienen en participar en los intentos por lograr soluciones adecuadas y en contribuir a ellos,

1. *Decide* aumentar de cuarenta a cincuenta y tres el número de miembros de la Comisión de Estupefacientes y distribuir los trece nuevos puestos entre los grupos regionales de la forma siguiente:

a) Cuatro puestos para los Estados de África;

b) Tres puestos para los Estados de Asia;

c) Un puesto para los Estados de Europa oriental;

d) Tres puestos para los Estados de América Latina y el Caribe;

e) Un puesto para los Estados de Europa occidental y otros Estados;

f) Un puesto que se rotará entre los Estados de Asia y los Estados de América Latina y el Caribe cada cuatro años;

2. *Decide también* cubrir los trece nuevos puestos creados por la ampliación de la Comisión en su periodo de sesiones de organización de 1992.

*15a. sesión plenaria
21 de junio de 1991*